

En Logroño, a 8 de abril de 2003, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede provisional, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Bueyo Díez Jalón y D. José M<sup>a</sup> Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, siendo ponente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, emite, por unanimidad, el siguiente

### ***DICTAMEN***

***33/03***

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Medio Ambiente, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de D. M.A.d.M., en reclamación de daños producidos en el vehículo de su propiedad, marca Ford Escort, matrícula SO-XX, al colisionar con un ciervo.

### ***ANTECEDENTES DE HECHO***

#### ***Antecedentes del Asunto***

#### ***Primero***

En escrito de fecha 11 de septiembre del 2002, presentado el siguiente día 17 en la Consejería de Turismo y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, D. M.A.d.M. reclama la indemnización de los daños producidos en el vehículo de su propiedad, marca Ford Escort, matrícula SO-XX-E, cuando el día 26 de mayo del mismo año,

circulando dirección Logroño-Soria, a la altura del P.K. 272 de la N-111, se cruzó un ciervo, que resultó muerto, al no poder evitar colisionarle.

En dicho escrito, el reclamante designaba como domicilio a efectos de notificación el de M. Mutualidad en Pamplona, C/ Z, 3, indicando en concreto, como destinataria de las notificaciones, a M.S.I..

Se acompañaba al escrito fotocopias del Permiso de Circulación del vehículo, y del D.N.I. del propietario conductor, certificación de M. sobre la póliza de seguro, que incluye reclamación de daños, extracto de las Diligencias a Prevención de la Guardia Civil, Puesto de Torrecilla en Cameros, peritación y factura de reparación por un importe, coincidente, de 2.369,16 €, cantidad a que se contrae la reclamación.

### ***Segundo***

Por escrito del siguiente día 3 de octubre, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa se dirige al de Planificación y Fauna, solicitando información de datos identificativos de los cotos de caza que pudieran existir en el P.K. 272 de la carretera N-111, aprovechamiento cinegético, caza mayor o menor, de los mismos, si los Planes Técnicos de Caza de los acotados lindantes al punto de colisión hacen constar la existencia de ciervo en los mismos, lugar del que podía venir el ciervo atropellado y, en caso de no ser zonas acotadas, a quién o a quiénes corresponde el aprovechamiento cinegético de los terrenos.

### ***Tercero***

El 22 de octubre, el Secretario General Técnico comunica a la persona designada por el reclamante para recibir notificaciones la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, expresando que el procedimiento se tramitará en la Sección de Normativa y Asistencia Técnica, por D<sup>a</sup>. R.M.F..

#### ***Cuarto***

El 11 de noviembre, el Servicio de Planificación y Fauna, en respuesta a la solicitud de 3 de octubre (antecedente segundo), informa que el coto existente en el P.K. en cuestión es la Reserva Regional de Caza de La Rioja Cameros-Demanda, con aprovechamiento cinegético de caza mayor y menor, que el Plan Técnico de Caza hace constar la existencia de ciervo y que son zonas acotadas.

#### ***Quinto***

Por escrito de 13 de diciembre, la citada Responsable de Tramitación, da vista del expediente por término de diez días hábiles, sin que se haga uso del trámite ni se formulen alegaciones.

#### ***Sexto***

Con fecha 7 de marzo del 2003, por la citada Responsable de Tramitación del expediente, con el visto bueno del Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa de la Consejería, se formula propuesta de resolución en la que, invocando el artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, así como la doctrina de este Consejo Consultivo, se ***“propone, reconocer la existencia de responsabilidad civil objetiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja por los daños producidos en el vehículo de D. M.A.d.M., cuya matrícula es SO-XX-E, valorados en 2.369,16 \_ y recabar dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja”***.

#### ***Antecedentes de la consulta***

##### ***Primero***

Por escrito fechado el 21 de marzo de 2003, registrado de entrada en este Consejo 25 del mismo mes y año, el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Medio Ambiente, remite al Consejo Consultivo de La Rioja para dictamen el expediente tramitado sobre el asunto referido.

### ***Segundo***

Mediante escrito de 26 de marzo de 2003, registrado de salida el mismo día, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar provisionalmente la misma bien efectuada, así como a apreciar la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

### ***Tercero***

Asumida la ponencia por el Consejero señalado en el encabezamiento, la misma quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo señalada.

## ***FUNDAMENTOS DE DERECHO***

### ***Primero***

#### ***Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo.***

Tal necesidad de dictamen -a recabar por el órgano instructor del expediente, concluido el trámite de audiencia, del Consejo de Estado, o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma- la establece el artículo 12.1 del Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo.

Confirman el carácter preceptivo de la consulta, a evacuar por este Consejo Consultivo, los artículos 11-g) de nuestra Ley reguladora, Ley 3/2001, de 31 de mayo, y 12.2-G) de nuestro Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero.

## ***Segundo***

### ***Existencia de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja; daño producido y modo de la indemnización.***

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de Julio, de Caza de La Rioja, resulta ser responsable civil de los daños a que se constriñe el expediente instruido la Comunidad Autónoma de La Rioja, según la doctrina general sustentada al respecto por este Consejo Consultivo de La Rioja, y conforme al esquema básicamente establecido en nuestro Dictamen 19/98, tal y como ya tuvimos ocasión de señalar en nuestros Dictámenes 20 y 21/01 y otros varios, con ocasión de accidentes similares al que ahora nos ocupa.

En efecto, siendo evidente, según resulta del expediente instruido, que la pieza de caza causante de los daños procedía de la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, es de aplicación el citado artículo 13 de la Ley Riojana al concurrir una responsabilidad de carácter objetivo y de imputación legal, como ya recoge la acertada propuesta de resolución acordada en el expediente instruido, por lo que resulta innecesario hacer mayores precisiones al respecto, sin perjuicio de señalar que la responsabilidad reconocida lo es, como la misma propuesta indica, fundamentalmente de carácter civil, por lo que no puede hablarse propiamente de nexo de causalidad alguno entre el servicio público y el daño, sin perjuicio de que la tramitación del expediente de responsabilidad sea idéntica en ambos supuestos.

De otra parte, no se aprecia la concurrencia de culpa o negligencia por parte del conductor del vehículo accidentado que pudiera excluir o minorar la de la Administración.

Se considera que los daños causados ascienden a la cifra de 2.369,16 €, importe de la factura de reparación, y su resarcimiento debe hacerse en dinero y de conformidad con la normativa presupuestaria del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja .

## **CONCLUSIONES**

### ***Primera***

Como titular del “***terreno cinegético***” que es la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caza de La Rioja, y al concurrir los demás requisitos exigidos por la Ley, la Comunidad Autónoma tiene el deber de indemnizar a D. M.A.d.M. los daños sufridos en el vehículo de su propiedad.

### ***Segunda***

La cuantía de la indemnización debe fijarse en la cantidad de 2.369,16 € habiendo de hacerse cargo de la misma, íntegramente, la Administración, al no ser posible en este caso imputar también responsabilidad al propio perjudicado o a un tercero.

### ***Tercera***

El pago de la indemnización ha de hacerse en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es el dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.